

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE FLORENCIA - CAQUETA (Reparto)

E. S. D.

| | |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ref. | ACCIÓN DE TUTELA |
| Accionante: | FABIAN STIVEN QUINA CARVAJAL |
| Accionado: | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) AREA DE SUBDIRECCION TALENTO HUMANO – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN) IPS ZONA MEDICA MR SAS BOGOTA |
| Derechos Vulnerados: | DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO. |

Fabián Stiven Quina Carvajal, mayor de edad, residente actualmente en el municipio de Florencia – Caquetá con domicilio en la carrera 14 A Nro. 9 – 96 barrio la Bocana, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.006.506.729, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2000, para que judicialmente me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados, como DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO Y (DERECHO DE PETICION)

FUNDAMENTO MI PETICION EN LO SIGUIENTE

PRIMERO: El Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) realizo una convocatoria abierta a nivel Nacional para el cargo de Dragoneante código 4114 grado 11 de manera transitoria y en provisionalidad con vacantes de quinientos sesenta y tres (563) reservistas o personas que hubiésemos prestado servicio militar como Auxiliaras del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el (INPEC) entre los años 2019 – 2020 y 2021 con fecha de inscripción los días del 22 al 24 de mayo del 2024.

SEGUNDO: Al considerar que cumplo a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la convocatoria, tuve a bien presentar mi nombre en la fecha establecida, es por ello que fui admitido para continuar el proceso de selección, en tal sentido me sometí a todos y cada uno de los filtros realizados por el (INPEC)

TERCERO: Como última medida para acceder a realizar el curso o etapa de instrucción en la Escuela Nacional Penitenciaria, me citaron a realizar unos exámenes médicos el 19 de junio del 2024 a la IPS ZONA MEDICA MR SAS – BOGOTA, de acuerdo a los resultados médicos aportados por la entidad antes referida, me encuentro bien de salud lo que quiere decir que cumplo con la aptitud física y ocupacional requerida.

CUARTO: Al verificar con detenimiento los exámenes médicos logro observar que en las observaciones la médica ocupacional refiere que soy de (talla baja,) estableciendo que mido 1.58m, situación está que se contrapone con mi cedula de ciudadanía indubitable, donde figuro con 1.66m documento que es expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombia.

QUINTO: La información del ítem anterior es suministrada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) área de Talento Humano razón por la cual, la Junta Calificadora del (INPEC) emite un concepto desfavorable de NO APTO para poder continuar con el proceso, porque en la guía de condiciones para ser Dragoneante se establece una estatura mínima de 1.66m, tal como figura en mi cedula de ciudadanía, es así como se me cercena la posibilidad de hacer parte de la Institución, viendo como es restringido mi sueño y anhelo de hacer parte de la misma, por un factor externo que no debe ser óbice para avanzar en el proceso, teniendo en cuenta que no existen razones lógicas por parte de la entidad que así lo indique o establezca y de existir estaríamos frente a la evidente vulneración del derecho a la igualdad y vulneración a un debido proceso.

SEXTO: Resultaría muy paradójico que, para la prestación del servicio militar en el (INPEC,) si cumplía con la talla o medida, no afectando en nada la función misional, donde realice tareas propias de los funcionarios o Dragoneantes entendiéndose la falta de personal de guardia que existe en el Instituto y en ese momento conté con la idoneidad exigida, destacándome en mis labores, razón por la cual, al finalizar la prestación del servicio, obtuve mi libreta militar y conducta en excelente que finalmente da fe sobre mis actuaciones, que en nada afecto mi estatura, para la realización de mis labores en términos generales.

SEPTIMO: Es evidente que no se me está dando un trato igualitario con relación al resto de mis compañeros, dentro de la Litis objeto de estudio, me surge una pregunta o duda que no encuentro respuesta lógica y es la siguiente. ¿Sera que por medir 7 u 8 centímetros menos que fuera el caso, me hace ser menos persona como para excluirme o prescindir de mis capacidades funcionales? No presento problemas de crecimiento o (enanismo) al menos eso se evidencia en el dictamen presentado por la médica ocupacional que de ser así se debió establecer y justificar.

OCTAVO: En aras de que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) área de Gestión Humana, subsanara el concepto de **NO APTO** por **APTO** me vi en la necesidad de realizar un derecho de petición el día 10 de Julio del presente año, agotando el requisito procedibilidad, requiriendo se acusara el recibido de mi petición, situación que nunca ocurrió hasta el día de hoy y ante la fragante vulneración del derecho que me asiste y al ver ignorado mi requerimiento me veo en la necesidad de acudir a su despacho, teniendo en cuenta los tiempos.

NOVENO: El día **miércoles 17 de Julio de 2024** fueron citados a la Escuela Nacional Penitenciaria, las personas que se presentaron conmigo al concurso y recibieron el calificativo de **APTO**, para recibir una etapa de instrucción, ante la imperiosa necesidad de la protección de los derechos fundamentales aludidos; inicialmente y basado en **el principio de la Inmediatez y Subsidiaridad** acudo a esta vía para que se me garanticen los derechos vulnerados y/o amenazados...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA (ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato

cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

En cuanto a la procedibilidad de la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

El propósito de la acción de tutela es la defensa de los derechos fundamentales. El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter subsidiario, lo que implica que sólo procede cuando no existe otro medio de defensa judicial adecuado para buscar la protección del derecho fundamental invocado. Así pues, esta acción sólo es procedente cuando el derecho conculcado o amenazado es un derecho fundamental y no existe otro medio de defensa judicial idóneo para su protección.”

*“Del proveído **SENTENCIA T-1266 de 2008**, la Sala Quinta de Revisión analizó el caso de varias mujeres que fueron excluidas de un concurso para ocupar el cargo de dragoneantes del INPEC, debido a que no cumplían el requisito de estatura mínima y porque una de ellas padecía de escoliosis. En esa oportunidad, la Sala consideró que no había proporcionalidad entre la exigencia de una determinada estatura o de la presencia de escoliosis, por las funciones del cargo, y determinó que existía una presunción de discriminación a favor de las peticionarias^[22]. En consecuencia, decidió amparar los derechos de las accionantes dado que la exigencia de estatura mínima para las **mujeres se encontraba debajo del promedio de estatura de mujeres a nivel nacional y no se presentaba ninguna motivación técnica o científica** que justificara la exigencia de la estatura señalada para las mujeres en el concurso de ese año.*

*“En conclusión, puede indicarse que las exigencias de ciertas calidades dentro de un proceso de selección, como lo es la estatura mínima, pueden ser razonables, legítimas y pertinentes, siempre que exista un fundamento científico o médico que acredite dicha posibilidad. **No obstante, pueden ser cuestionables los requisitos requeridos cuando se encuentren en contravía del orden constitucional.** En efecto, para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe, como mínimo ser: (i) **razonable**, donde no implique discriminaciones injustificadas entre las personas; (ii) **proporcional** a los fines para los cuales se establece; y (iii) **necesario**, en la que se justifique la relación que existe entre la aptitud física y el desarrollo de las funciones propias del cargo”*

SENTENCIA T – 532 DE 2008 y T – 230 DE 1994.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito al señor JUEZ, que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados violados y/o vulnerados de **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO**, y demás que a bien tenga el Despacho.

PRIMERO: Se ordene al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que en un plazo máximo de 48 horas se Incluya, mi nombre en la lista de admitidos al concurso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordene al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, o quien corresponda integrarme al grupo de aspirantes para continuar con la etapa de instrucción en la Escuela Penitenciaria Nacional.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales de DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO g solicito se sirva tener como pruebas los documentos que adjunto en los anexos.

ANEXO:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Fotocopia de libreta militar y Conducta
- Pantallazo de convocatoria del concurso página oficial
- Historia clínica ocupacional de la Zona Medica
- Manual de funciones del INPEC
- Sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Villeta Cundinamarca datada 17 de julio de 2024.

JUARAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

FABIÁN STIVEN QUINA CARVAJAL autorizo se me notifique a través del correo electrónico aportado y los números telefónicos
Celular 3203416298 - 3215065614
Correo electrónico julicord1226@gmail.com - cjulioantonio@yohoo.es

A la entidad accionada, al correo electrónico ghumana@inpec.gov.co – notificaciones@inpec.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

FABIÁN STIVEN QUINA CARVAJAL

Cedula de Ciudadanía NRO. 1.006.506.729 de Florencia – Caquetá

Celular 3203416298 - 3215065614